



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 106-2026-MDCH

Arequipa, 26 de junio del 2026

VISTO:

El Exp. Con Reg. T.D. N° 00003492 y T.D. N° 00005421 – E/2026: Resolución de Alcaldía N° 101-2026-MDCH; Memorándum N° 00099-2025-MDCH-PPM de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 00525-2026-MDCH-GDUIP y la Carta N° 00751-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Informe Legal N° 050-2026-JFMB del Asesor Legal Externo; Informe N° 00527-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Proveído N° 00646-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 21912- Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Contrato N° 005-2024-MDCH sujeto a la Ley N° 30225, TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento.

El numeral 224.3 del Reglamento dispone que, de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de 30 días hábiles y si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por 30 días hábiles adicionales.

El numeral 224.2 establece que, bajo responsabilidad, el alcalde o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando los siguientes criterios:

- Costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral
- La expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

Asimismo, se deben considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.

Corresponde tener en cuenta la Opinión N° D000012-2026-OECE-DTN, sobre alcances de las reglas aplicables a la conciliación; según el siguiente detalle:

- 3.1. En el marco de la normativa de contrataciones públicas el informe emitido por la autoridad de gestión administrativa sobre la decisión de conciliar o no se apoya en los informes emitidos por las áreas técnicas y legales de la Entidad contratante. Cabe indicar que el procurador público de la Entidad de conformidad al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado emite informes sobre la viabilidad y la conveniencia -costo beneficio de llegar a una solución amistosa, de conformidad al alcance del Decreto Legislativo N° 1326.
- 3.2. Las áreas técnicas y legales de la Entidad contratante pueden emitir informes, a efectos que la autoridad de gestión administrativa realice la evaluación de los criterios de costo-beneficio, ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, así como, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación o no. Los procuradores públicos que intervienen en conciliaciones para solución de controversias sobre contrataciones públicas pueden solicitar información a las dependencias de la Entidad, de conformidad a las disposiciones que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.3. La decisión de conciliar o no corresponde a la autoridad de gestión administrativa según lo establecido en el numeral 82.2 del artículo 82 de la Ley. Los procuradores públicos que intervienen en conciliaciones para solución de controversias públicas cumplen a su vez con las exigencias de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.4. En el marco de la normativa de contrataciones públicas, dado que la autoridad de la gestión administrativa tiene la responsabilidad de evaluar y decidir sobre una propuesta de conciliación, será esta misma autoridad quien designe y/o autorice al funcionario y/o servidor para arribar a un acuerdo conciliatorio. De acuerdo a la estructura orgánica o interna de cada Entidad, deberá contar, de ser el caso, con una resolución que le autorice conciliar los acuerdos a los que han arribado las partes, producto del procedimiento de conciliación. Sin perjuicio de lo señalado, los procuradores públicos que intervienen en conciliaciones para solución de controversias sobre contrataciones públicas cumplen a su vez con las exigencias de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.5. La participación de los procuradores públicos en el procedimiento de conciliación para solución de controversias sobre contrataciones públicas se rige tanto por las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas que le resulten aplicables, así como por las disposiciones especiales que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, consecuentemente, no se limita únicamente a lo dispuesto mediante numeral 330.3 del artículo 330 del Reglamento.

Que, mediante Memorándum N° 00099-2025-MDCH-PPM la Procuraduría Pública Municipal solicita aclaración y se remita documentación completa de la invitación expediente N° 112-2026, de fecha 08 de mayo del presente, del centro de conciliación PACIFICAD correspondiente a la ejecución de obra denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA "B" EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2553488; debiéndose aclarar cada uno de los puntos a conciliar:

- Sobre el 1er punto la parte solicitante menciona desistimiento de resolución de contrato, sin embargo, sus informes no mencionan si corresponde o no conciliar.
- Sobre el 2do punto la parte solicitante requiere el pago de valorizaciones por el monto de 683,899.40 y en su informe no menciona el monto que debiera conciliarse con sustento técnico, tampoco menciona porque es que no se le ha pagado estas valorizaciones solicitadas con documentación sustentadora.
- 3er, 4to y 5to punto solo lo menciona sin embargo no menciona si corresponde o no conciliar.

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía

Nº 106-2026-MDCH

Aunado a ello se solicita se remita toda la documentación que menciona en sus informes puesto que de la revisión del expediente solo se ha remitido algunos; recalando que en su informe debe mencionar cuales son los puntos a conciliar o cual sería la formula conciliatoria en caso se concilie; información que deberá ser remitida de manera física y virtual al correo electrónico: procuraduriamunicharacato@gmail.com, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Que, mediante Carta Nº 00751-2026-MDCH-GDUIP, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública remite el Informe Nº 00525-2026-MDCH-GDUIP, a fin de recabar el respectivo Informe Legal, sobre sobre evaluación de pretensiones para a conciliar Consorcio Talavera de la obra "Creación del servicio deportivos y/o recreativas en el Parque 03 de la zona B en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH", con CUI Nº 2553488; en torno a la invitación a Conciliar del Consorcio Talavera por el Centro de Conciliación Extrajudicial PACIFICAD; respecto a los puntos controvertidos alcanzados.

En tal sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Publica realiza un informe técnico detallado del proyecto, a través del se hace el análisis de las controversias (factibilidad técnica legal; emitiendo pronunciamiento respecto al criterio de costo beneficio, de los montos a considerar en el supuesto de continuar con el Contrato Nº 005-2024-MDCH, mediante conciliación (pago de valorizaciones adeudadas), respecto a las ampliaciones de plazo Nº 02 y Nº 03, respecto al pago de intereses y daños y perjuicios y al desistimiento de la Resolución contractual realizada mediante Carta Notarial de fecha 19 de marzo de 2026; alcanzando una estimación de costos del proceso arbitral, emitiendo pronunciamiento respecto a los cuatro pretensiones y los criterios adicionales para la conciliación, según detalle descrito en el informe.

Que, mediante Informe Legal Nº 050-2026-JFMB del Asesor Legal Externo, de acuerdo a la normativa vigente y teniendo en cuenta la Opinión Nº D000012-2026-OECE-DTN, señala:

Desistimiento de la resolución del contrato

1. En primer lugar, se debe tener cuenta que la resolución del contrato fue practicada por el Consorcio contratista. De acuerdo al informe técnico el contratista con fecha 27 de marzo de 2026 comunicó notarialmente su decisión de resolver el contrato. El informe técnico también precisa que no se ha realizado la entrega física de la obra. Luego el contratista por carta notarial de 26 de mayo de 2026 hace conocer su desistimiento de la resolución del contrato manifestando su voluntad de continuar con las prestaciones pendientes de ejecución.
2. El artículo 81 de la LCP en el inciso a) considera como materia conciliable "la resolución de contrato". Sin embargo, el presente caso es singular pues es el contratista quien resolvió el contrato y quien plantea dejar sin efecto la resolución.
3. Considerando el principio de "eficacia y eficiencia", es posible que la municipalidad acepte conciliar dejar sin efecto la resolución del contrato con la finalidad de continuar con el contrato y lograr el cumplimiento del fin público que representa el contrato de obra pública.

Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/ 683 899,40

1. El informe técnico señala que si bien se adeuda por el pago de las valorizaciones el monto señalado por el contratista no corresponde a los cálculos realizados por la municipalidad.
2. El informe técnico señala que hechas las evaluaciones correspondiente como monto S/ 561 531,57, sin que implique reconocimiento de la totalidad de la pretensión económica formulada por el contratista debiendo realizarse las verificaciones técnicas, financieras correspondientes.

Pago de intereses y daños y perjuicios

1. Respecto a los intereses por el pago de valorizaciones se tendrá que determinar el monto y la fecha de obligación de ser el caso. En cuanto a los daños u perjuicios, se sugiere no atenderlos por cuanto el hecho de la falta de pago fue hechos ajenos a responsabilidad de la municipalidad.

Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación Nº 02 y Nº 03

1. En cuanto a las ampliaciones de plazo Nº 02 y Nº 03. Según el informe técnico señala que las solicitudes fueron declaradas improcedentes por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Rural Nº 480-2025-GDUR-MDCH y Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Rural Nº 242-2025-GDUR-MDCH, respectivamente, y que conforme al numeral 198.8º del Reglamento el plazo de 30 días hábiles para someterla a solución de controversias y caducado; por lo tanto, no pueden ser objeto de conciliación.

En tal sentido la Asesoría Legal Externa, emita opinión, señalando que deberá:

- Tener en cuenta la Opinión Nº D000012-2026-OECE-DTN, sobre alcances sobre las reglas aplicables a la conciliación
 - i) Facultar por resolución para atender los Desistimiento de la resolución del contrato (contrato resuelto por el consorcio); conciliar en el sentido de dejar sin efecto la resolución del contrato formulada por el contratista
 - ii) Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/683 899,40; conciliar sobre el monto de S/ 561 531,57, sin que implique reconocimiento de la totalidad de la pretensión económica formulada por el contratista debiendo realizarse las verificaciones técnicas, financieras correspondientes.
 - iii) Pago de intereses; no conciliar.
 - iv) Indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/683 899,40; no conciliar.
 - v) Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación Nº 02 y Nº 03; no conciliar por cuanto ya caduco el derecho del contratista

Que mediante Informe Nº 527-2026-MDCH-GDUIP, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, señala que, mediante INFORME Nº 00103-2026-MDCH-OGPPI, emitido por la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones, informa respecto a la incorporación de la inversión no prevista y la afectación presupuestal correspondiente para la ejecución de la inversión con CUI Nº 2553488, contemplándose la disponibilidad presupuestal para la atención de las obligaciones vinculadas al Contrato Nº 005-2024-MDCH; al respecto emitió el Informe Nº 00525-2026-MDCH-GDUIP, mediante el cual se ha efectuado la ampliación de la evaluación técnica de las pretensiones planteadas por el contratista, precisando la posición de la Entidad respecto a los puntos sometidos a conciliación:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

"DESISTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO", que fuera efectuado mediante la carta notarial de fecha 20 de marzo del 2026 por parte de nuestro consorcio.

La entidad debería aceptar el desistimiento de la resolución de contrato notificado con fecha 20 de marzo del 2026 a la entidad, que formulo el contratista por incumplimiento de obligaciones contractuales referidas a no pagos de las valorizaciones de Octubre, Noviembre y Diciembre 2025 y no apertura de cuenta mancomunada; de manera que se devolviera las obligaciones contractuales y derechos a la contratista y se culminaría con la ejecución de la obra teniendo en cuenta que existe un saldo por ejecutar de 9.42%, se deberá considerar en los acuerdos conciliatorios que los gastos por mantenimiento, reparación, refacción y recuperación de la infraestructura, áreas verdes, estructuras metálicas y de madera, y otros, ejecutados en los periodos precedentes a la fecha de resolución de contrato y expuestos a la intemperie en las etapas de suspensión deberán ser asumidos bajo costo del contratista.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:

PAGO DE VALORIZACIONES ADEUDADAS: Pago inmediato de la deuda acumulada por un monto total de S/ 683,899.40, a favor de nuestro consorcio.

La entidad debería de reconocer parcialmente los pagos de las valorizaciones de los periodos noviembre y diciembre 2025 correspondientes a los montos de S/ 280,984.34 y S/ 214,198.28, respectivamente, por ser de derecho del contratista y haber ejecutado las partidas físicas correspondientes, según las declaraciones técnicas y conformidades en las valorizaciones mencionadas; de esta manera, se busca conservar el equilibrio económico del contrato y permitir la culminación de la ejecución de la obra al 100%, así como el inicio del proceso de recepción de obra por parte de la Entidad. Asimismo, se recomienda que en los acuerdos conciliatorios se incluya la verificación física en campo de las valorizaciones en trámite previas al pago, comprometiéndose el contratista, vía conciliación, a realizar las reparaciones y recuperación de la infraestructura valorizada en dichos periodos, como condición previa a la conformidad de pago.

En relación con ello, debe precisarse que el análisis económico contractual efectuado por la Entidad es el siguiente:

RUC. 20184516111

Plaza Principal Nº 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 106-2026-MDCH

- Monto contractual (a): S/ 2,330,654.21
- Pagado según aplicación de presupuesto de la entidad (b): S/ 1,302,991.80
- Garantía de fiel cumplimiento (10% según contrato) (c): S/ 233,065.42
- Penalidades aplicadas (10% según CARTA N° 071-2025-SUP-PDR de la supervisión de obra), (d): S/ 233,065.42
- Monto comprometido (d) = b + c + d: S/ 1,769,122.64
- Monto pendiente de pago (MONTO A CONCILIAR) (e) = a - d: S/ 561,531.57

En consecuencia, el monto reclamado por el contratista no coincide con el saldo contractual pendiente determinado preliminarmente por la Entidad, existiendo diferencias económicas sujetas aún a evaluación técnica, contable y contractual.

El monto contractual de la obra asciende a S/ 2,330,654.21. De dicho monto, la Entidad ha efectuado pagos por un total de S/ 1,302,991.80, conforme a las valorizaciones aprobadas y la aplicación del presupuesto institucional. Asimismo, se ha considerado la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contractual, ascendente a S/ 233,065.42, así como la aplicación de penalidades por el mismo importe, es decir S/ 233,065.42, conforme a lo establecido en la Carta N° 071-2025-SUP-PDR de la supervisión de obra, conforme a normativa aplicable.

En ese sentido, el monto comprometido asciende a S/ 1,769,122.64, resultado de la suma de los pagos efectuados, la garantía de fiel cumplimiento y las penalidades aplicadas. Finalmente, se determina un monto pendiente de pago materia de conciliación ascendente a S/ 561,531.57, el cual resulta de la diferencia entre el monto contractual y los conceptos antes señalados, y constituye el saldo que debe ser objeto de revisión y conciliación para efectos de cierre financiero del contrato.

En consecuencia, dicho monto representa el saldo económico sujeto a revisión y conciliación final entre las partes, a efectos de determinar la situación financiera definitiva del contrato.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN:

PAGO DE INTERESES: Pago íntegro de los intereses legales devengados y mayores gastos generales generados.

La entidad no reconocerá pagos de intereses legales devengados ni mayores gastos generales, toda vez que mediante acto conciliatorio el contratista renunciara a dichos incrementos económicos con la finalidad de viabilizar y coadyuvar al fin principal del contrato puesto nuevamente en curso y en actividad mediante el acto conciliatorio, que corresponde a la ejecución y culminación de la obra "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona B, en la asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH" - CUI 2553488, por tanto conseguir la puesta en servicio de dicha infraestructura para la población en general y ciudadanos del Distrito de Characato.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN:

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS: Resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual imputable a la Entidad, el mismo que asciende a la suma de S/ 683,899.40, a favor de nuestro consorcio.

La entidad no reconocerá daños y perjuicios ocasionados, toda vez que mediante acto conciliatorio el contratista renunciara a dichos reconocimientos económicos con la finalidad de viabilizar y coadyuvar al fin principal del contrato puesto nuevamente en curso y en actividad mediante el acto conciliatorio, que corresponde a la ejecución y culminación de la obra "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona B, en la asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH" - CUI 2553488, por tanto conseguir la puesta en servicio de dicha infraestructura para la población en general y ciudadanos del Distrito de Characato.

RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN:

RECONOCIMIENTO DE 81 DÍAS, POR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, Y N° 03, ello debido a la paralización efectiva de actividades críticas del proyecto no imputables al consorcio.

La entidad no deberá reconocer la solicitudes de Ampliación de Plazo mencionadas, debido a que estas fueron denegadas oportunamente mediante actos resolutivos notificados al contratista como se describe en el presente documento, sustentando dichas improcedencias técnica, administrativa y legalmente, las mismas que fueron denegadas por encontrarse no acorde con procedimientos regulados en la norma vigente, no contarse con una ruta crítica ni cronograma vigente, y habiendo sido presentado dichas solicitudes en plazos extemporáneos a lo indicado en la norma por parte del contratista, se advierte además que dichas resoluciones quedaron consentidas administrativamente, no habiéndose presentado una medida de solución de controversias por parte del contratista en los plazos oportunos.

Asimismo, se adjunta el INFORME LEGAL N° 050-2026-JFMB, emitido por el asesor legal externo, mediante el cual se realiza la evaluación jurídica correspondiente y se establece la viabilidad de la conciliación parcial respecto a las pretensiones vinculadas al:

- Desistimiento de la resolución del contrato.
- Pago de valorizaciones adeudadas, considerando como monto materia de evaluación conciliatoria la suma de S/ 561,531.57, sujeto a las verificaciones técnicas, financieras y contractuales correspondientes.

Asimismo, conforme a los informes adjuntos, se precisa que no resulta procedente conciliar respecto al pago de intereses, indemnización por daños y perjuicios, ni reconocimiento de ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03, por los fundamentos desarrollados en los documentos correspondientes.

En tal sentido, se remite la documentación solicitada para los fines correspondientes y la continuación de las acciones dentro del procedimiento conciliatorio, conforme a las competencias de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante Informe N° 00015-2026-PPM-MDCH, la Procuradora Pública Municipal, a fin de lograr la finalidad del acuerdo conciliatorio, y estando dentro de los escenarios planteados con motivo de la controversia suscitada, el procedimiento de conciliación deberá concluir de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 15 de la Ley 26872 con un acuerdo total de las partes conforme a los parámetros descritos en el informe.

En Conclusión, requiere la expedición de resolución del titular de la entidad donde se me acredita y autoriza la siguiente fórmula conciliatoria:

PRIMER ACUERDO:

- Desistimiento de la resolución del contrato (contrato resuelto por el consorcio); CONCILIAR en el sentido de dejar sin efecto la resolución del contrato formulada por el contratista.

SEGUNDO ACUERDO:

- Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/ 683,899.40; CONCILIAR sobre el monto de S/ 561,531.57, sin que implique reconocimiento de la totalidad de la pretensión económica formulada por el contratista debiendo realizarse las verificaciones técnicas, financieras correspondientes.

ACUERDO NO CONCILIATORIOS:

- Pago de intereses; NO CONCILIAR.
- Indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 683,899.40; NO CONCILIAR.
- Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación N° 02 y N° 03; NO CONCILIAR por cuanto ya caducó el derecho del contratista.

Que, mediante Proveedor N° 00646-2026-MDCH-A el Despacho de Alcaldía, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención al Informe N° 00646-2026-MDCH-A emitido por la Procuraduría Pública Municipal.

Que, estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 106-2026-MDCH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR LA AUTORIZACION a otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2026-MDCH a la Abogada **LIDIA VERONICA RAMOS YAPO**, Procuradora Pública Municipal a **PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION** ante el **CENTRO DE CONCILIACION "PACIFICAD"**, en representación de la Municipalidad Distrital de Characato, en el Proceso de Conciliación signado con Exp. N° 112-2026 solicitado por el **"CONSORCIO TALAVERA"** respecto a la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o recreativas en el Parque 03 de la Zona "B" en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato ASOVICH distrito de Characato - Provincia de Arequipa departamento de Arequipa" con CUI 2553488; **FACULTANDOLA A CONCILIAR** sobre los siguientes puntos controvertidos:

- Desistimiento de la resolución contractual comunicada por el contratista;
- Pago de valorizaciones adeudadas por S/ 683,899.40;
- pago de intereses;
- Indemnización por daños y perjuicios por S/ 683,899.40; y
- Reconocimiento de ochenta y un (81) días calendario correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y N° 03.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la siguiente formula conciliatoria:

PRIMER ACUERDO:

- Desistimiento de la resolución del contrato (contrato resuelto por el consorcio); **CONCILIAR** en el sentido de dejar sin efecto la resolución del contrato formulada por el contratista.

SEGUNDO ACUERDO:

- Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/ 683 899,40; **CONCILIAR** sobre el monto de S/ 561 531,57, sin que implique reconocimiento de la totalidad de la pretensión económica formulada por el contratista debiendo realizarse las verificaciones técnicas, financieras correspondientes.

ACUERDO NO CONCILIATORIOS:

- Pago de intereses; **NO CONCILIAR**.
- Indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 683 899,40; **NO CONCILIAR**.
- Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación N° 02 y N° 03; **NO CONCILIAR** por cuanto ya caduco el derecho del contratista.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuradora Pública Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud de la facultad otorgada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Alcaldía al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Characato, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: DISPONER se ponga en conocimiento de Gerencia Municipal y Procuraduría Municipal el contenido de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yanira Velazco Agramonte de Moscoso
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zerain Nicolas Pinto Pinto
ALCALDE